

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, y JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia, y de conformidad con los parámetros y procesos definidos en los Lineamientos de Operación específicos;

Que con base en los principios antes referidos, resulta necesario prever que, en determinadas circunstancias, los recursos del Fondo de Desastres Naturales tengan un mayor alcance en la ejecución de obras y acciones de reconstrucción estatal, y

Que con motivo de los desastres naturales acaecidos, particularmente de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre del presente año, y a fin de procurar la atención eficaz de los damnificados, se precisa que es el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales quien podrá determinar los porcentajes de los recursos públicos federales que se otorgarán para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, tercer párrafo, y 22 primer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...

Desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos con cargo al FONDEN a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada y con cargo a los recursos públicos federales a que se refiere el artículo 22 de las Reglas. Dichos apoyos no podrán cubrir acciones y obras cuyo período de ejecución sea mayor a treinta días naturales. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Política podrá ampliar el plazo de ejecución de los Apoyos Parciales Inmediatos.

...

...

...

Artículo 22.- La SEGOB y la Secretaría, suscribirán un convenio de coordinación con cada una de las Entidades Federativas, en el que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN o hasta el porcentaje que, en su caso, apruebe el Comité Técnico, y la Entidad Federativa por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de que se trata no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.